

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00380 00

Mediante providencia de trece (13) de mayo de 2021 se declaró abierto el presente proceso de sucesión intestada del causante RENE RAMÓN ARREGOCES SERRANO (Q.E.P.D.) donde, además, se reconoció LILIA PIEDAD MONTOYA DELGADO como cónyuge del causante y a JULIANA ARREGOCES MONTOYA, MARÍA CLAUDIA ARREGOCES MENDOZA, MAURICIO ARREGOCES MENDOZA, MILENA ARREGOCES ZULUAGA Y RENE ARREGOCES MENDOZA, como herederos del causante, en calidad de hijos. Se advierte que la cónyuge sobreviviente optó por gananciales y los demás herederos reconocieron la herencia con beneficio de inventario.

En el auto admisorio, se ordenó, además, el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión, término que transcurrió en silencio, razón por la cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes, diligencia que se llevó a cabo el 7 de junio de 2022, reunidas las partes intervinientes del proceso, la apoderada judicial de los demandantes MARÍA CLAUDIA ARREGOCES MENDOZA, MAURICIO ARREGOCES MENDOZA, MILENA ARREGOCES ZULUAGA Y RENE ARREGOCES MENDOZA, objetó los inventarios y avalúos presentados por la parte actora, así las cosas, se fijó fecha para el once (11) de julio 2022, con el fin de resolver las objeciones.

El 29 de junio de 2022, las partes de común acuerdo presentaron nuevo inventario de avalúo de bienes del deudor, por lo que se aceptó el desistimiento de la objeción presentada en audiencia celebrada el 11 de julio de 2022, adicionalmente, se aprobaron los inventarios y avalúos realizados de mutuo acuerdo, se designaron de mutuo acuerdo a los apoderados de los herederos.

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la cónyuge supérstite y una de las herederas, se relevó del cargo de partidores a los abogados Diana Carolina Cuestas García y Alexander Ramos Mesa, quienes fueron designados en audiencia del 11 de julio de 2022.

En mérito de lo anterior, y habiéndose nombrado partidador por auto del 3 de octubre a la partidora SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO, se presentó el trabajo de partición y adjudicación del 50% de los bienes inmuebles y del pasivo inventariado, correspondiéndole al Juzgado impartirle aprobación de acuerdo a lo prescrito en el art. 509 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES.

Sea lo primero advertir que de conformidad con el numeral 4 del art. 18 del C.G. del P., este Despacho judicial es competente para tramitar el presente asunto.

En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos, art. 520 del C.G. del P.

En cuanto a los bienes inventariados, se logró identificar que:

ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Según inventarios y avalúos:

PARTIDA PRIMERA.....	\$ 88.196.000 M/CTE
PARTIDA SEGUNDA.....	\$ 12.500.000 M/CTE
PARTIDA TERCERA.....	\$ 2.000.000 M/CTE
PARTIDA CUARTA.....	\$ 30.480.522 M/CTE
PARTIDA QUINTA.....	\$ 36.946.364 M/CTE

TOTAL, ACTIVO SOCIAL: CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$170.122.886 M/CTE).**

PASIVOS: Según inventarios y avalúos:

PARTIDA PRIMERA.....	\$ 68.513.625,60 M/CTE
PARTIDA SEGUNDA.....	\$ 8.560.220,67 M/CTE
PARTIDA TERCERA.....	\$ 7.316.837,00 M/CTE

TOTAL, PASIVO SOCIAL: OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE **(\$84.390.683,27 M/CTE).**

Valor total del activo social menos el pasivo: **(\$85.732.202,73 m/cte.)**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación del 50% de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 50N - 20177395, No. 50N - 20177483, No. 50N - 20177319**, los bienes muebles vehículos automotor de placas **RZL 292** y **DOM 467** y del pasivo, del mismo modo, la liquidación de sociedad conyugal de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

El activo liquido social una vez descontando el pasivo corresponde a OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$85.732.202,73).

Por tanto, corresponde a los cónyuges la mitad estimado del activo líquido social esto es:

- 1.1. Por valor de **\$42.866.101,365 m/cte.** por gananciales a favor de la cónyuge sobreviviente LILIA PIEDAD MONTOYA DELGADO.
- 1.2. Por valor de **\$42.866.101,365 m/cte.** por gananciales a favor del cónyuge RENE RAMÓN ARREGOCES SERRANO (Q.E.P.D)

LIQUIDACIÓN HERENCIA.

Del activo líquido hereditario inventariado del causante RENE RAMÓN ARREGOCES SERRANO (Q.E.P.D) por el valor de **(\$42.866.101,365 M/CTE).** ha de adjudicarse entre los herederos así:

- 2.1. Por valor de \$8.573.220,273 m/cte. a favor de JULIANA ARREGOCES MONTOYA.
- 2.2. Por valor de \$8.573.220,273 m/cte. a favor de RENE ARREGOCES MENDOZA.
- 2.3. Por valor de \$8.573.220,273 m/cte. a favor de MAURICIO ARREGOCES MENDOZA.
- 2.4. Por valor de \$8.573.220,273 m/cte. a favor de MARIA CLAUDIA ARREGOCES MENDOZA.
- 2.5. Por valor de \$8.573.220,273 m/cte. a favor de MILENA ARREGOCES ZULUAGA.

PRIMERA ADJUDICACIÓN: El derecho de propiedad y real de dominio y posesión del bien inmueble urbano, APARTAMENTO NÚMERO CIENTO TRES (103) DEL INTERIOR NÚMERO (4), EL GARAJE NÚMERO NOVENTA Y NUEVE (99) Y EL DEPÓSITO NÚMERO VEINTE (20), sujetos al régimen de propiedad horizontal, que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN GRANADA II- PROPIEDAD HORIZONTAL, con folio de matrícula No. 50N – 20177395.

- 1.1. El **1,0786534338292%** a favor de la cónyuge sobreviviente LILIA PIEDAD MONTOYA DELGADO, equivalente \$ 1.902.658,365 M/CTE.
- 1.2. El **0,21573068676584%** a favor de JULIANA ARREGOCES MONTOYA, equivalente \$ 380.531,673 M/CTE.
- 1.3. El **0,21573068676584%** a favor de RENE ARREGOCES MENDOZA, equivalente \$ 380.531,673 M/CTE.
- 1.4. El **0,21573068676584%** a favor de MAURICIO ARREGOCES MENDOZA, equivalente \$ 380.531,673 M/CTE.
- 1.5. El **0,21573068676584%** a favor de MARIA CLAUDIA ARREGOCES MENDOZA, equivalente \$ 380.531,673 M/CTE.
- 1.6. El **0,21573068676584%** a favor de MILENA ARREGOCES ZULUAGA, valor en pesos \$ 380.531,673 M/CTE.

SEGUNDA ADJUDICACIÓN: El derecho de propiedad y real de dominio y posesión del bien inmueble urbano, GARAJE NÚMERO NOVENTA Y NUEVE (99) ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN GRANADA II- PROPIEDAD HORIZONTAL, con folio de matrícula No. 50N-20177483.

- 2.1 **El 25 %** a favor de la cónyuge sobreviviente LILIA PIEDAD MONTOYA DELGADO, equivalente \$ 6.250.000 M/CTE
- 2.2 **El 5 %** a favor de JULIANA ARREGOCES MONTOYA equivalente \$ 1.250.000 M/CTE.
- 2.3 **El 5 %** a favor de RENE ARREGOCES MENDOZA, equivalente \$ 1.250.000 M/CTE.
- 2.4 **El 5 %** a favor de MAURICIO ARREGOCES MENDOZA, equivalente \$ 1.250.000 M/CTE.
- 2.5 **El 5 %** a favor de MARIA CLAUDIA ARREGOCES MENDOZA, equivalente \$ 1.250.000 M/CTE.
- 2.6 **El 5 %** a favor de MILENA ARREGOCES ZULUAGA, equivalente \$ 1.250.000 M/CTE.

TERCERA ADJUDICACIÓN: El derecho de propiedad y real de dominio y posesión del bien inmueble urbano, DEPOSITO VEINTE (20) ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN GRANADA II- PROPIEDAD HORIZONTAL, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20177319.

- 3.1. El **25 %** a favor de la cónyuge sobreviviente LILIA PIEDAD MONTOYA DELGADO, equivalente \$ 1.000.000 M/CTE
- 3.2. El **5 %** a favor de JULIANA ARREGOCES MONTOYA, equivalente \$ 200.000 M/CTE.
- 3.3. El **5 %** a favor de RENE ARREGOCES MENDOZA, equivalente a \$ 200.000 M/CTE
- 3.4. El **5 %** a favor de MAURICIO ARREGOCES MENDOZA, equivalente \$ 200.000 M/CTE
- 3.5. El **5 %** a favor de MARIA CLAUDIA ARREGOCES MENDOZA, equivalente \$ 200.000 M/CTE
- 3.6. El **5 %** a favor de MILENA ARREGOCES ZULUAGA, equivalente \$ 200.000 M/CTE

CUARTA ADJUDICACIÓN: El derecho de propiedad y real de dominio y posesión del vehículo automotor de Placas: RZL292.

- 4.1. El **50 %** a favor de la cónyuge sobreviviente LILIA PIEDAD MONTOYA DELGADO, equivalente \$ 15.240.261 M/CTE.
- 4.2. El **10 %** a favor de JULIANA ARREGOCES MONTOYA, equivalente a \$ 3.048.052,2 M/CTE
- 4.3. El **10 %** a favor de RENE ARREGOCES MENDOZA, equivalente a \$ 3.048.052,2 M/CTE

4.4. El **10 %** a favor de MAURICIO ARREGOCES MENDOZA, equivalente a \$ 3.048.052,2 M/CTE

4.5. El **10 %** a favor de MARIA CLAUDIA ARREGOCES MENDOZA, equivalente a \$ 3.048.052,2 M/CTE

4.6. El **10 %** a favor de MILENA ARREGOCES ZULUAGA, equivalente a \$ 3.048.052,2 M/CTE

QUINTA ADJUDICACIÓN: El derecho de propiedad y real de dominio y posesión del vehículo automotor de Placas: DOM467

5.1. El **50 %** a favor de la cónyuge sobreviviente LILIA PIEDAD MONTOYA DELGADO, equivalente \$18.473.182 M/CTE.

5.2. El **10 %** a favor de JULIANA ARREGOCES MONTOYA, equivalente a \$ 3.694.636,4 M/CTE.

5.3. El **10 %** a favor de RENE ARREGOCES MENDOZA, equivalente a \$ 3.694.636,4 M/CTE.

5.4. El **10 %** a favor de MAURICIO ARREGOCES MENDOZA, equivalente a \$ 3.694.636,4 M/CTE.

5.5. El **10 %** a favor de MARIA CLAUDIA ARREGOCES MENDOZA, equivalente a \$3.694.636,4 M/CTE.

5.6. El **10 %** a favor de MILENA ARREGOCES ZULUAGA, equivalente a \$ 3.694.636,4 M/CTE.

SEGUNDO. - Inscríbase la partición y este fallo en el folio respectivo de la oficina de registro de instrumento públicos de la ciudad y en la secretaria de tránsito correspondiente.

TERCERO. - Protocolícese el expediente en la notaría que designe los interesados, de ésta ciudad, lugar del proceso.

CUARTO. - Expídase copia del trabajo de adjudicación y de este fallo.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 141 de fecha 26 de septiembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4b4d5df835d4274d469991c8691a0fe0c5e0c0b3496486e15859c5d96e0271**
Documento generado en 25/09/2023 04:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>